

### ANEXO 3. CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PODCASTING

1. A los efectos del presente mandato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

“Emisión”: emisión por ondas hertzianas, **por satélite** o transmisión primaria por cable a través de la radio o la televisión.

“Entidad de radiodifusión”: entidad que lleva a cabo la emisión.

~~“Transmisión”: emisión o cualquier otra comunicación lineal al público de programas, incluida la comunicación a través de internet o de redes móviles~~

“Entidad”: entidad de radiodifusión u otra entidad que lleva a cabo un servicio de ~~emisión. comunicación lineal al público de oferta de programas a través de internet o redes móviles~~

**“Catch-up”:** oferta de un programa que ha sido previamente emitido por la Entidad.

“Podcast” (portable on demand broadcast): puesta a disposición de un programa con el fin de que el destinatario cree una copia del mismo en formato digital.

**“Avance”:** oferta de un programa que será emitido por la Entidad en el plazo de 30 días desde la fecha de la oferta.

“Ofrecer”: poner a disposición un programa a través de *streaming*, o un *podcast*, a través de Internet o redes móviles, accesible a los destinatarios a través de un navegador **con capacidad de acceso a sustancialmente todos los servicios de internet o de redes móviles existentes normal de Internet o de redes móviles,** o a través de una aplicación.

“Pausar”: capacidad del usuario de detener el programa y, posteriormente, a su elección, continuar su escucha o visionado en el momento en el que lo detuvo.

“Programa”: programa de televisión o radio identificable por separado (incluidos los episodios de series) o una parte del mismo claramente identificada **y no editada. que ha sido previamente transmitida.**

“Saltar” posibilidad ofrecida por cualquier medio técnico de que un usuario avance o retroceda, a su elección y en el momento que elija, a un punto determinado del programa.

“*Streaming*”: transmisión de un programa desde un servidor a través de Internet o de redes móviles de forma simultánea con la transmisión del fonograma utilizando una tecnología que impida que la reproducción del fonograma sea utilizable tras el cese de la transmisión, salvo la reproducción transitoria necesaria para ofrecer dicha transmisión, por ejemplo, un almacenamiento temporal de datos.

2. Actividades incluidas

Este mandato permite autorizar con carácter no exclusivo a las Entidades para ofrecer los fonogramas incluidos en determinados programas suyos a través de Internet o redes móviles, **ya se trate de la oferta de un avance o de un *catch-up***, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

**~~Los programas deben haber sido previamente emitidos o transmitidos como parte de un canal lineal por la entidad.~~**

- a) Los programas se ofrecerán desde un servidor perteneciente a la Entidad o controlado por ella, accesible al público sólo desde su propia página web **o aplicación**.
- b) El destinatario del servicio deberá declarar, antes de recibir la **oferta transmisión** del programa, que solo va a utilizarlo para su propio uso personal **y no comercial**.
- c) El programa no contendrá música encadenada, aunque se permite por una vez que haya hasta tres canciones seguidas en un mismo programa.
- d) La licencia de programas que se centren principalmente en uno o varios artistas o grupos musicales, o en uno o varios estilos musicales, como por ejemplo programas de listas de éxitos, documentales, etc., requieren consentimiento previo de la compañía titular de los derechos de los fonogramas que se utilicen en el programa.
- e) La Entidad deberá haber obtenido previamente una licencia de reproducción para la incorporación inicial de los fonogramas en los programas ofrecidos conforme a este mandato y, **en su caso**, una licencia de comunicación pública para la **emisión ~~transmisión inicial~~** del programa.
- f) La oferta de programas no podrá tener como fin la venta, anuncio o promoción de servicios o productos distintos de los fonogramas. No obstante, se permite la asociación de una marca comercial a un programa bajo un contrato de patrocinio siempre que el programa no lleve el nombre del patrocinador y no se haga referencia al patrocinador, ya sea en forma visible o audible, mientras esté sonando un fonograma.
- g) **Con el fin de evitar toda duda, AGEDI solo podrá licenciar la oferta de programas a Entidades que cuenten con un contrato válido para la emisión de los fonogramas incorporados en los programas. En consecuencia, no podrá licenciar servicios que no emitan los programas que ofrecen.**
- h) **La Entidad ~~El operador~~** no difundirá los fonogramas por sí solos o como parte de un servicio que ofrezca transmisiones de imágenes visuales, de forma que ello pueda causar confusión, o inducir a error o a engaño, en cuanto a una alianza o asociación del Titular o del artista con el operador, o con determinados servicios o productos anunciados por el operador; ni tampoco lo hará de forma que pueda causar confusión, o inducir a error o a engaño, en cuanto al patrocinio o a la aprobación, por parte del Titular o del artista, de las actividades del operador, salvo por lo que se refiere a la propia difusión del fonograma.

Con el fin de evitar toda duda, la oferta de programas que aquí se regula no incluye ninguna actividad en la que la transmisión de un fonograma en concreto comience a petición de un usuario, o en la que los fonogramas se pongan a disposición de los destinatarios del servicio de manera individual de cualquier otra forma. ~~Las transmisiones dentro de sistemas propietarios cerrados y redes privadas cerradas quedan también excluidas del ámbito de este mandato.~~

La licencia que conceda AGEDI no puede incluir el uso de vídeos musicales

3. Las condiciones técnicas y demás condiciones que debe reunir una Entidad para que AGEDI pueda concederle una licencia son las siguientes:

**a) Escaneado y copia por parte del destinatario**

La Entidad utilizará medidas tecnológicas eficaces, en la medida en que estén disponibles en el mercado y puedan implantarse sin que supongan un coste excesivo, con el objeto de evitar que el destinatario de la transmisión:

- (1) Realice copias de los fonogramas que formen parte de los programas ofrecidos, o
- (2) Transmita posteriormente los fonogramas de manera individual o como parte de los programas cuya transmisión haya recibido

**b) Medidas tecnológicas de protección**

La Entidad asumirá y no interferirá en las medidas tecnológicas que utilicen los titulares de los derechos para identificar o proteger los fonogramas, siempre que no provoquen una degradación visual o auditiva perceptible de la señal digital y que la transmisión sea posible técnicamente sin imponer a la Entidad de radiodifusión un coste excesivo.

**c) Información para la gestión de los derechos de propiedad intelectual**

Sujeto a las condiciones estipuladas en el punto a):

- (i) La Entidad identificará el fonograma durante el tiempo de su difusión, pero no antes, y hará constar los siguientes datos: título del fonograma, título del álbum en su caso, e intérprete, de forma que permita al destinatario de la transmisión verlos en la pantalla de su aparato receptor.
- (ii) La transmisión del fonograma irá acompañada, si es técnicamente posible, de la información codificada que lleve incorporada, y que identifique el título del fonograma, el artista que lo interpreta y otra información relacionada.

**d) Prohibición de difusión de fonogramas ilícitos**

La Entidad no difundirá fonogramas ilícitos, incluidos *bootlegs*, ni difundirá fonogramas aún no disponibles para la radiodifusión o transmisión en el territorio en que la Entidad tenga su establecimiento. Tampoco remezclará, editará ni modificará en modo alguno los fonogramas, de forma que aquello que se transmita sea diferente del fonograma original.

#### **e) Cambio automático de canales, botones de salto y pausa, y personalización del servicio**

La Entidad no permitirá que los dispositivos receptores de la transmisión cambien de un programa a otro de forma automática.

La Entidad no incorporará botones de salto, avance o retroceso (salvo en un caso que estará limitado a que el receptor pueda pausar la transmisión o avanzar o retroceder hasta un punto del programa que determine el usuario del servicio, a su elección y en el momento que él mismo elija) en ninguna parte de su servicio, ni incluirá funcionalidades que permitan a los usuarios del servicio personalizar las transmisiones **ni el Podcast**, como pudiera ser la elección de géneros musicales, elección de artistas, **elección de álbumes**, votaciones de canciones o votaciones de artistas **o álbumes**. El usuario tampoco podrá saltar **hacia delante o hacia atrás**, o avanzar **ni retroceder** en un programa, de un fonograma a otro.

#### **f) Derecho moral**

La Entidad difundirá los fonogramas dejando siempre a salvo los derechos morales de los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes.

La Entidad actuará con diligencia a la hora de seleccionar y utilizar los fonogramas, para no denigrar la integridad artística de ninguna obra o interpretación protegida incorporada en los mismos, y sin tratar a estos últimos de forma despectiva. Además, el operador no emitirá ninguno de los fonogramas junto con imágenes de forma que puedan producirse los efectos descritos, o junto con imágenes ilegales u ofensivas.

La Entidad no podrá incluir en el servicio menciones al juego, bebidas alcohólicas, tabaco, pornografía, drogas, piratería musical, violencia, contenidos vulgares, irreverentes u ofensivos, ni actividades o contenidos ilícitos. Lo anterior comprende, sin carácter limitativo, la vulneración de los derechos de propiedad intelectual (entre ellos, el intercambio de archivos), el racismo, la homofobia, el odio, el fraude o la vulneración de derechos de terceros.

La Entidad estará obligada a retirar del servicio fonogramas concretos si así lo solicitara el titular de derechos sobre el fonograma, mediante petición debidamente motivada y comunicada por AGEDI a la Entidad.

#### **g) Condiciones de seguridad**

La Entidad deberá cumplir las condiciones de seguridad y DRM que establezca AGEDI.